



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Julio de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 54	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.....	9
✓ DECRETO NÚMERO 094 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2777 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 358.....	11

Precio del Ejemplar: \$12.60

DECRETO NÚMERO 094 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2777 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 358.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de junio del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que en sesión de fecha trece de Enero del año dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia oficio número LIX/1RO/OM/DPL/058/2009, de la misma fecha, signada por el Licenciado Benjamin Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del estado.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

Esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por la proponente de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resulten congruentes con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de reforma al artículo 2777 del Código Civil del Estado.

Que la Iniciativa la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

"I.- La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su 4°. Párrafo quinto, establece el derecho de toda familia, a disfrutar de vivienda digna y decorosa; por tal motivo Constituye una obligación del Estado Mexicano en sus tres niveles de Gobierno, en generar las condiciones de carácter económico, político y legal para llevar a cabo, este propósito.

II.- Que el Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los Objetivos que tienen establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, específicamente en el apartado de las acciones fundamentales, señala como estrategia y línea de acción en el rubro de desarrollo urbano y mejoramiento de servicios públicos que procurará y poner en práctica programas que permitan atender las necesidades de vivienda para disminuir el rezago habitacional, mejorar su calidad, oferta y atender con prioridad a los sectores de mayor marginación, así como "instrumentar políticas transparentes entre los distintos niveles de gobierno que permitan atender las necesidades de vivienda y evitar los tramites de corrupción y clientelismo político en este sector".

III.- En fecha 12 de marzo del 2007, se suscribió el Convenio de Adhesión al Convenio de colaboración para la operación del programa "ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA" que celebraron por una parte la Comisión Nacional de Vivienda "CONAVI", Sociedad Hipotecaria Federal "SHF" e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "EL INFONAVIT".

IV.- Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", tienen programando para este año una meta mínima de

otorgamiento de 585 subsidios, por un monto máximo de \$52,758.29 (cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos, 29/100 M.N.) que arroja un total de \$30,863,599.65 (treinta millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos, 65/100 M.N.) de manera que a título gratuito llegar al Estado para los trabajadores de menores ingresos el monto anteriormente citado no es limitativo, ya que puede incrementarse en función de los requerimientos en la entidad pero además nos estamos refiriendo exclusivamente a derechohabientes del INFONAVIT, por lo que si sumamos los subsidios que se otorgarán bajo el amparo del mismo programa a través de instituciones como FOVISSSTE, ISSFAM y otras, el monto será mucho mayor.

V.- Que las reglas de operación del programa de esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para la Vivienda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de Agosto del 2007, textualmente señalan: "Podrán participar en el programa todas las entidades federativas preferentemente aquéllas que ya cuentan con legislación que permita la bursatilización y recuperación de los créditos y se hayan incorporado en el Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad y adoptado el Código de Edificación de Vivienda, y promuevan programas sectoriales integrales en apoyo a la vi-

vienda económica impulsados por el Gobierno Federal. Las demás entidades dispondrán del ejercicio fiscal 2007 para llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente".

VI.- Conforme a lo anterior expuesto, es conveniente hacer notar la importancia de la aplicación de los recursos provenientes del Gobierno Federal, en beneficio de los trabajadores guerrerenses de menos ingresos (con ingresos de 0 hasta 3 veces el salario mínimo mensual), quienes mediante la integración de crédito, ahorro previo y subsidio podrán adquirir una vivienda digna y decorosa con un valor de hasta \$236,618.93 (doscientos treinta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 93/100 M.N.)."

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI 57, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

La signataria de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la ley Orgá-

nica del Poder Legislativo 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Reforma al Código Civil del Estado, Previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que el análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las condiciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de la técnica legislativa.

Que partiendo de lo anterior esta comisión dictaminadora es-

tima conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio, en razón de que la misma responde a lo siguiente:

Que de la literalidad de la iniciativa en comento, se desprende que esta busca estar acorde con lo establecido en las Reglas de Operación del programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para la Vivienda, misma que tiene objeto el establecer mecanismos de financiamiento para que todos los Ciudadanos tengan la oportunidad de adquirir una vivienda digna, pudiendo ser dicho financiamiento para la adquisición, edificación, ampliación o mejora, a efecto de tener una mejor calidad de vida.

Que de manera general es una reforma aceptable que permite a las Instituciones bancarias mexicanas y otras entidades financieras de vivienda para que puedan ceder sus créditos con garantía hipotecaria, y de esta forma un gran número de familias guerrerenses podrán ser beneficiadas con los créditos que se les otorguen, y las instituciones crediticias contar con garantías de ejercitar las acciones correspondientes.

Esta Comisión Dictaminadora esta a favor de los criterios utilizados que genera la creación de la iniciativa, la que fortalece la confianza del sector, atiende las necesidades sociales, así como tiende a ser

un detonante de fuerte impacto como fuente de empleo, y por consecuente se generara una derrama económica de gran importancia en el Estado.

Por los razonamientos antes señalados, esta Comisión de Justicia aprueba en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero numero 358, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fechas 04 y 09 de junio del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley

Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 094 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2777 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 2777.- El crédito puede cederse, en todo o en partes, siempre que la cesión se haga en la forma que para la constitución de la hipoteca previene el artículo 2765, se haga del conocimiento del deudor y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Si la hipoteca se ha constituido para garantizar obligaciones a la orden, puede transmitirse por endoso del título, sin necesidad de noti-

ficación al deudor, ni de registro. La hipoteca constituida para garantizar obligaciones al portador, se transmitirá por la simple entrega del título sin requisito alguno.

Las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras, los Organismos de Seguridad y Servicio Social y de Vivienda, federales o locales, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor de escritura pública ni de inscripción en el registro, siempre que el cedente lleve la administración de los créditos.

En el caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

En los supuestos previstos en los tres párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original, se considerará hecha a favor del o de los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de esta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.
